

J 1454 / 0008

10

11

12

13

14

Año 1836

El Alcalde ejerciente jurisdicción en el Partido de
Enea de los Cacalleros dá cuenta de no tener asenso
para su Jefe, y de los Abogados que existen en su dis-
trito.

2889. 2711

Señor D. Agustín de...
...
...
...
...

por espacio de tres meses y medio la corrido con la
Autoridad del Tribunal sin percibir sueldo de pa-
chando todas las Causas de él a excepción de algunas
en que estubo como patrono con la mira de ga-
nar alguna cosa para costar mi manutención.
El sueldo que obtuve con preferencia
a novedades causas criminales graves, des-
gachando al propio tiempo un crecido núme-
ro de expedientes atrasados y recientes de cos-
tas por lo que no ha podido atender el des-
pacho de otra porcion crecida de expedientes
de igual clase que se me han agolpado, no
obstante que los mas de ellos han estado
muchos dias atrasados y obrenchidos, por lo
que los devuelvo a manos de V. a fin de que no
sufran mayor retraso y de que se repartan
a otros Señores con la correspondiente no-
ta puesta en ellos, pues no me es dado correr
con todos de cuando además salí en breve de
viaje a la Capital con precipicion = Dios se
a V. m. el día 23 de febrero. P. B. = Agustín
de Peres = Señor D. Antonio Calero Alcalde
y Jefe interino de esta villa.

El copista

Jose Murillo

go en de la de Bata, el primero son pocas las causas
en que deja de ser superior de los mas de ellas, aunque lo
mismo ocurre con el segundo, se encuentra de
Administrador del Señor visconde de Bata cuyo campo
le priva en bastante parte atender a la Abogacia, de for-
ma que me encuentro sin poder dar curso a los asuntos
pendientes en este juzgado por falta de Señores que
pueda suorarlos.

Todo lo que me ha parecido poner en cono-

Señor

me pasó por D. Agustín de
sella un oficio cuya copia
es, que ha corrido por espa-
de Autoridad del Tribunal
orar en los asuntos pendien-
la falta de salud y por tam-
en breve de viaje.

D. Agustín se acuerda o está
ninguno que yerca la ge-
se hallan mas que D. Se-
de Bata y D. Joaquín de

Señor

me pasó por d. Agustín de
Sella un oficio cuya copia
le he traído que ha corrido por esta
Provincia de este Sr. Abund
por en los asuntos pendientes
a falta de salud y ya tam
en breve de viaje.

D. Agustín se ausenta o está
ninguno que yo sea la que
se hallan mas que d. Serna
de Cañete y d. Joaquín in

gojen de la de Vista, el primero son pocas las causas
en que deja de ser defensor de los rios de ellas y aun que lo
mismo ocurre con el segundo si ademas se encuentra de
Administrador del R. R. de Vizcaya cuyo campo
le priva en bastante parte a atender a la Abogacia de for
ma que me encuentro sin poder dar curso a los asuntos
pendientes en este juzgado por falta de Letrado que
pueda suplirle.

Todo lo que me ha parecido poner en cono

Juzgado de S.^a Justicia
de
Ejea de los Caballeros

El
11 de Mayo

En el 25 del presente mes se me pasó por D. Agustín Ferrer Abogado y vecino de esta villa un oficio cuya copia acompaña a V. S. por el cual V. S. que ha corrido por espacio de tres meses y medio con la Auorria de este Tribunal por el día se me encosa á Auorar en los asientos pendientes en este Juzgado ya por la falta de salida y ya también porque dice tener que salir en breve de viaje.

En esta villa si el D. Agustín se encuentra o está enfermo no queda Abogado ninguno que ejerza la jurisdicción y en todo el partido no se hallan más que D. Sebastián Sanabria vecino de la villa de Bañón y D. Joaquín Ingoyen de la de Buita; el primero son pocas las causas en que deja de ser defensor de los reos de ellas y aun que lo mismo ocurre con el segundo así además se encuentra de Administrador del Señor Visconde de Buita cuyo cargo le priva en bastante parte a atender a la Abogacía de forma que me encuentro sin poder dar curso a las causas pendientes en este Juzgado por falta de Letrado que pueda Auorarlas.

Todo lo que me ha parecido poner en cono-

nuncio de V. B. a fin de que se irva a determinar lo que
seya por mas conveniente y de que no se me culpe
si las causas pendientes padecen retraso que independi-
entemente lo han de sufrir hasta que se produzca la Plaza
de juez de primera instancia vacante en su per-
gido por fallecimiento del ya la obtiene D. José Maxi-
mo de la Cardina.

Dios que a V. B. m. S. S. S. S. S.
de los Caballeros 25 de Agosto de 1838

Unos Señores
Antonio Gallero y Ordoñez

Unos Señores por feyente y J. Ministros de la Ched. Territorial de Aragón.

Audiencia
Echa 2 de 1838
Abogados
en los casos
de echo 10000

de 1838
division
10000

Juzgado de 1.^a Instancia
de
Jura de los Cavalleros

He recibido la orden que de la de su Audiencia
Territorial recibí conueniame con fecha 2. de
mar en que se me manda compete a los Abogados
residentes en este Distrito a que me suoran en los casos
que me ocurran en el juzgado la cual he echo saber
a los residentes en esta villa.

Dios p^{ie} & v. m. S.^o
Jura de los Cavalleros 20 de Octubre de 1836.
El Jefe de la Jurisdiccion

Andrés Bueso

Señor D. Mariano Broto

Señor S.^o



oficio Tarag. y bip. 10. de mayo de 1836. Ciudad de Pinar.

Alcáide
Gomez
Lanudo
Cama
Munoz
Monte
Moncho
Torquecho

La oposicion del Al. sobre elos caballeros se pare a el Sr. Fiscal Torraguay a quien se toca en mano

El Fiscal del Sr. Dica. en el expediente perindicio de los de los
caballeros hace presente a la sala el estado de sus cosas y que muchos
negocios q. ante el penden, en razon de q. el letrado
D. Agustín Perez q. ha entendido en la mayor parte de ellos
como Fiscal se cura a continuar desempeñando el encargo
segun manifiesta el oficio q. al efecto acompaña tirado tam-
bien de los expedientes q. aunq.
partido a saber D. Luciano Larrea residente en Santa
y D. Joaquin Argoyen en Pinar, aquel es el q. generalm. te
hace de defensor en los asuntos del juzgado, y este q. tiene
a su cargo la thera de la Comisa de Pinar dice hallarse
insuficientem. te para el cargo en los negocios de los mismos no pudi-
endo por ello desempeñar el de otros.
En tales circunstancias y p. evitar el retraso q. deben
sufrir los negocios del juzgado de los dichos tres omis
letrados. q. residen en un territorio se cursa a la vez, en
tiende el Fiscal q. debe darsele orden al letrado

la providencia del mismo p. q. por todo aquellos me-
 dios q. le sugiera su prudencia oblique a q. d. aq. su-
 tin pora siga acrecorandole como lo ha hecho hasta
 el dia, y q. en el caso de q. este se aumente de lea
 o en el de q. los negocios sean tantos q. no queda por
 si solo de q. achatarlos, se valga tambien del dictado
 de los jueces, y de la misma en todos aquellos nego-
 cios donde no hubiere interveuido como defensor.
 Zaragoza a 29 de Setiembre de 1836 =

Zaragoza a 29 de Setiembre de 1836. Et. d. plena.

Al Sr. Fiscal de S. M. C. para que se acuerde lo que se le pida a los abogados a que asistieren, y en que termino.

Quiera al Sr. Fiscal este expediente para que exprese
 si se para obligar a los abogados a que asistieren, y en que
 termino.

El Fiscal de S. M. C. dice: que siendo la administracion de
 justicia la primera y mas urgente necesidad del Esta-
 do, por quanto sin ella las personas y los intereses mas
 caros de la Republica yacerian en un total abandono
 y estarian expuestas de continuo a torres de juguete
 a las pasiones de los q. a pesar del freno de las leyes
 aun atentan con hostia franquicia contra la propie-
 dad real y personal, es consiguiente q. los dictados
 a quienes sus titulos autorizan p. ejercer tan hon-
 rosa profesion y comprometen virtualm. a contribuir
 en cuanto este de su parte a q. la justicia se prom-



ta a imparcialm. administrada, no puedan desentenderse con
 decora de esta obligacion primaria cuando se q. en su inter-
 venion y se consultan sus consim. facultades por los jue-
 ces lejos q. no pueden llevar adelante sus procedimientos
 contenidos sin previa dictamen de letrado q. les asesora
 bajo estos privilegios de universal justicia y de publica con-
 veniencia, si el Jefe de la providencia de lea no puede conse-
 guir por los medios mas q. su prudencia le dictare q. al-
 guno de los tres letrados preside en su distrito de com-
 sego en los diferentes negocios q. ante el penden a cargo de la
 vacante del Juzgado, entiendo el Fiscal q. el p. podrá autorizar
 a dho Jefe de p. a premiarles mediante aperturam. y am-
 plias en el caso inoporado de q. diesen lugar con a nega-
 tiva a q. se adopten con ellos medidas de rigor. Si opina el
 Fiscal salvo siempre y en todo el superior y mas ilustrado
 parecer de V. M. Zaragoza a 21 de Octubre de 1836 =

Año
N.

Alonso
Alonso
Gonzalo
Juan
Alonso
Alonso
Alonso

Baragosa y Sainz de Arana de 1836 Indiviso plaza.

El presente mandamos a los Abogados resi-
dentes en su distrito en ejercicio, mediante apremio, y con multa
en el caso incumplido de que diesen lugar con su rogacion a que se des-
pachasen con ellos mediante el rigor, a que le asistieren en los asuntos
que le ocurran, a quienes lo venieran por su orden mediante
como figuran sin admitirles mas excusas que las legales, lo cual
los haremos entender para evitar contestaciones, y para no dar
lugar a otras providencias

En cinco de dicho se hizo en el Ayuntamiento de Evora con
voto de que cuando diese el primer asunto a los
gados les diese la misma orden.

ALCALDIA DE

DE LOS CAVALLEROS

Año 1836

El Jefe de la Intendencia del Termino de Evora a los
Cavalleros de Evora se releva a Julian Galindo de Em-
pleo en el Termino por hallarse en el exilio y pide rele-
vo de otro.

Segue recurso a Galindo p. su relevacion y auto de
esta y de la publicacion de su vacante.

Segue el nombramiento hecho en su lugar
en el Empleo de Juan Baqueria.

Anno
 N.
 Alcaide
 Alcaide
 Jovane
 Jovane
 Jovane
 Jovane
 Jovane
 Jovane
 Jovane
 Jovane

20 de Mayo 1836

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

ALCALDIA MAYOR

del distrito de Egea
 DE LOS CABALLEROS.



Excmo Señor

Diferente veces me habia echo presente el
 Sr. D. Felipe S. P. la importancia en que
 estaba de continuad desamparadas la Villa de
 San Juan que tenia confianza por la falta
 de Villa que pedia: pero habiendome echo
 cuenta a Mayo por volver aley me me
 fluctuacion y apercibirme para en el caso de
 no poder acudir a actuacion alguna, habe
 de acudir a las instancias; y con noticia de
 contar mi Villa numeracion en la Villa de
 causa de Sr. D. Marco Antonio Taló, a fin
 de que no sufriera el distrito que era congre
 arse los Ayunt. encaminados a Calanda, se
 le habilitara para su despacho interinamente
 y con la renuncia de proponerle a la aproba
 condeponer a V. como lo escuto, esperen
 de que atendia lo impracticable de esta
 medida, V. se dignara deponerla si asi
 fue de este agrado.

Dios que a V. m. de d. l. v. n.
 de San Juan 14 de febrero 1836

Excmo Señor

José Máximo
 Sr. D. de d. l. v. n.



Año
N.
Mayde
Alcaida
Javier
Javier
Javier
Alcaida
Alcaida
Alcaida
Alcaida

ALCALDIA MAYOR
DE LOS CAVALEROS



Año Tarag^a febrero diez y ocho de 1836. Aud. plena.

Delegado
Pedro
Martín
Martín
Martín
Martín
Martín
Martín

Consejo de la Regencia de la Reina. El nombramiento interino de delegado en Tarag^a y admision de sus remuneras, queda en efecto la admitida por el Sr. D. J. de la Torre a Julian Galindo, y el nombramiento hecho en blanco con tal de que se pague en el primer mes que se pague conbeniente, o no pudiere servir su prima a Tarag^a lo haga presente a esta misma Aud. y se provehera.

En lo de ley se lo comunico en orden

Juan
 N.
 Alcaide
 Alcaide
 Jovane
 Jovane
 Jovane
 Alcaide
 Alcaide
 Alcaide



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



D.^o Francisco Maria Madico y D.^o Jose Pades Ciudadanos ambos ciudadanos de la Villa de Logro de los Caballeros.

Certificamos que D.^o Julian Salido Ciego Real y del Juzgado de esta Villa de Logro de los Caballeros y en su nombre y en el nombre de una Amovencia a gata serena y en el requisito judicial hace muchos años la subleque o curiosa de la vista cuya esfermedad resulta de haber trabajado con demasia en los cueros blancos qualo el paño en su oficio y quiere su continuacion con luisa con perder del todo la vida para que tiene en el requisito como ya le haya advertido que el deberia ya le tiene inutilizado y para que con la de de con venge dama la presente a instancia del honor reido en Logro de los Caballeros a quien gana de Enoro de mil marcos cientos treinta y seis.

Juan. ^o Alcaide
 Jose Pades ^o

Juan
 N.
 Alcaide
 Alcaide
 Juan
 Juan
 Juan
 Juan
 Juan
 Juan
 Juan

Año 11
 de Juan y febrero v. año 1806. Aud. Plena

Regente
 Juan
 Juan
 Juan
 Juan
 Juan
 Juan
 Juan
 Juan

Se admito a Julian Salido la renuncia que hace de la licencia
 mia del sueldo del Partido de Boca de los Caballeros para la que
 fue abilitado y en quanto a lo demas que contiene su suplica, este
 de su derecho. Hagase saber a los señores de este Partido
 de Boca, que o bien por edicto, o en la forma que tubiere por conveniente
 se publique la vacante de interinidad tanto en el Pueblo de su jurisdiccion
 como en los demas de su distrito judicial en que hubiere lugar
 y que todo el que quisiere oboitar la interinidad de esta forma, ha
 ta la resolucion del Excmo. presenten en esta Chanceria sus
 instancias dentro de quinze dias, con relacion a sus meritos, y lo
 visado y hecho de cuenta por el propio Dueño del dia de la publicacion
 a los efectos siguientes.



Juan y en otro diametifico etc. auto a don Juan Alcaide Alcaide
 nombre don Juan y en su nombre de y Juan

Nota


Juan y en otro diametifico etc. auto a don Juan Alcaide Alcaide

ALCALDIA MAYOR
 DE
 Boca de los Caballeros.



El dia 25 de los corrientes de cumplimiento a un auto de 22 de
 22 de febrero ultimo en que se hizo admitir al Sr. Julian Sa
 lido la renuncia de la licencia del sueldo de este Partido, y el propio
 tiempo me mandaron anunciar la vacante, como si se hubiese publicado
 mediante la correspondiente cedula a los Pueblos de Santa Elena,
 y Pueblo de Salido y Ajacaja igualmente en la presente, todo
 con fin de los corrientes, como otros pueblos del Partido en
 que residen Señores demandando haberlo practicado que si de grado se
 quisiera el que se practica a cada uno, porque el Sr. Salido que
 le ha renunciado, de ningún modo le puede descomodar por
 la suma cantidad de sueldo y otros accidentes que pudiere por
 mi parte hacer las mayores esfuerzos para dar seguridad
 a la vacante y para que ninguno le oboite y fuele ager
 cido por 22, se envia mandado en esta forma, para que
 con en una villa.

Don que a 22 de marzo años. Boca de los Caballeros
 el dia 25 de marzo de 1806

Juan y en otro diametifico etc. auto a don Juan Alcaide Alcaide
 Juan y en otro diametifico etc. auto a don Juan Alcaide Alcaide



Al
N.
May
Alonso
Javier
Luis
Antonio
Francisco
Alonso
Antonio
Alonso

ROYAL ACADEMIA

de

Historia Natural

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]



[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Al
N.
Alcay
Alcaide
Alcaide
Alcaide
Alcaide
Alcaide
Alcaide
Alcaide
Alcaide
Alcaide



Exmo. Señor.

Juan Broquera, Notario publico, Escrivano Real
del Numero y Colegio de S. Juan Evangelista de la Ciu-
dad de Saragorá, con su mayor respeto a V. E. expone:
Que desde su niñez hizo las practicas para Escrivano en
esta Real Audiencia al lado de los de Camara D. Ma-
nuel Broquera, y D. Miguel Barin, hasta el año de
mil ochocientos veinte y dos en que fué agraciado por
S. M. con la Notariad que obtiene arriba expresada.
Desde dicho tiempo ha desempeñado su oficio con la
mayor legalidad sin haver sido apreciado, amonesta-
do, ni multado por autoridad alguna, como es publico
en dicha Ciudad, y en esta Villa de Urdia donde havia
de de primicias de Sumo de 1833, que se traslado á vir-
tud de haversele conferido interinamente la Escrivania
del Juzgado, y Secretaria de su Ayuntamiento, que
se hallava vacante por fallecimiento del que la obtu-
vo: En este tiempo tambien ha desempeñado dichos
cargos con el mejor acierto hasta que hecha la dis-
tribucion de Partidos judiciales, ceso de actuar en
los asuntos del Juzgado de dicha Villa.

Encontrandose el exposante en este esta-
do, solicito á V. E. se sirviese conferirle una de las
Escrivanias vacantes en los Juzgados de primicias

